

Resumen de los cambios del acuerdo de registro para gTLD nuevos

(Versión 4 comparada con versión 3)

La Tabla 1 a continuación expone los cambios propuestos para el borrador del acuerdo de registro base. Las incorporaciones se reflejan en negrita con subrayado doble y las eliminaciones están tachadas. Estos cambios se llevaron a cabo en respuesta a los comentarios recibidos de la comunidad acerca de la versión 3 del borrador del acuerdo de gTLD base y una nueva revisión de las necesidades contractuales del nuevo programa de gTLD. Es importante destacar que el nuevo borrador del acuerdo no constituye una posición formal de ICANN y que no ha sido aprobado por la Junta directiva de este organismo. Además, se debe tener en cuenta que los cambios estilísticos y sin mayor relevancia al borrador del acuerdo base de gTLD no se reflejan en la Tabla 1.

La Tabla 2 a continuación expone el texto alternativo para ciertas cláusulas del acuerdo de registro base que sólo estará disponible para las organizaciones intergubernamentales y las agencias del gobierno. Las cláusulas alternativas se basan en los requisitos únicos de este tipo de entidades, según se describe en la Tabla 2. Conviene señalar que estas cláusulas alternativas no constituyen una posición formal de ICANN, no estarán a disposición de la mayoría de los solicitantes ni han sido aprobadas por la Junta directiva de ICANN.

Tabla 1: Resumen de los cambios propuestos para el acuerdo base de gTLD

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
2.1	Servicios aprobados; Servicios adicionales. El Operador de registro tendrá derecho a proveer los servicios de registro descritos en las cláusulas (a) y (b) del primer párrafo de la sección 2 de la Especificación n.º 6 , la especificación en [<i>consulte la especificación n.º 6</i>] y otros servicios de registro establecidos en el Documento A (en conjunto, los “Servicios aprobados”). Si el Operador de registro desea proveer cualquier servicio de registro que no sea un servicio aprobado o es una modificación de un servicio aprobado (cada uno, un “Servicio adicional”), el Operador de registro enviará las solicitudes para la aprobación de dicho servicio adicional conforme a la Política de evaluación de servicios de registros en	Los cambios tienen el objetivo de aclarar que el RSEP sólo puede ser enmendado según una Política de consenso o temporal y no puede ser realizada “unilateralmente” por ICANN. El cambio final se realiza como respuesta a los comentarios de la comunidad y tiene como objetivo aclarar que cualquier enmienda al acuerdo requerida por ICANN a los fines de identificar, describir o definir los parámetros aplicables a un servicio adicional debe ser aceptable tanto para ICANN como para el Operador de registro.

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html, ya que dicha política puede ser enmendada periódicamente <u>de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Especificación n.º 1</u> (el “RSEP”). El Operador de registro puede ofrecer servicios adicionales sólo con la aprobación por escrito de ICANN. A su discreción razonable, ICANN puede requerir una enmienda del presente Acuerdo que refleje la provisión de cualquier servicio adicional el cual sea aprobado de acuerdo con el RSEP, <u>y dicha enmienda se llevará a cabo de manera razonable y aceptable para las partes.</u></p>	
2.8	<p>Protección de los derechos legales de terceros. El Operador de registro debe especificar, y cumplir, con un proceso y los procedimientos necesarios para el lanzamiento del TLD y la protección inicial y continua relacionada con el registro de los derechos legales de terceros, que, como mínimo, deberán incluir las disposiciones establecidas <u>en la especificación</u> en [<i>consulte la especificación n.º 7</i>]* (<u>“Especificación n.º 7”</u>). <u>El Operador de registro puede, a su elección, implementar protecciones adicionales de los derechos legales de terceros.</u> Todo cambio o modificación de dicho proceso y procedimientos <u>requeridos por la Especificación n.º 7</u> posteriores a la Fecha de vigencia deben ser aprobados previamente por escrito por ICANN. <u>El Operador de registro debe cumplir con todas las determinaciones y decisiones realizadas por ICANN conforme a la sección 2 de la Especificación n.º 7.</u></p>	<p>El primer cambio de esta sección tiene por objetivo aclarar que el Operador de registro necesita implementar solo los RPM como lo exige ICANN según la Especificación n.º 7. El Operador de registro puede implementar las protecciones adicionales, pero esto no será obligatorio. Además, la aprobación previa de ICANN sólo se requiere en caso de la modificación de los RPM que la Especificación n.º 7 requiere. La oración final fue insertada para aclarar que el Operador de registro deberá cumplir con los procedimientos enumerados en la Especificación n.º 7 (PPDRP y RRDRP) y para adherir a cualquier determinación realizada por ICANN según aquellos procedimientos.</p>
2.9	<p><u>Uso de registradores.</u></p> <p>(a) El Operador de registro debe usar sólo registradores acreditados de ICANN para registrar nombres de</p>	<p>El texto de esta sección es idioma de implementación posible resultante de las resoluciones de la Junta directiva de ICANN</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>dominio. <u>El Operador de registro y sus afiliados (o cualquier persona o entidad que actúe en su nombre) no actuarán como un registrador, revendedor ni cualquier otra forma de distribuidor con respecto a los TLD o a cualquier otro dominio de primer nivel.</u> El Operador de registro debe brindar acceso sin discriminación a los servicios de registro a todos los registradores acreditados de ICANN que celebren u observen un acuerdo entre registro y registrador con el Operador de registro de TLD. El Operador de registro debe usar un acuerdo uniforme <u>sin discriminación</u> con todos los registradores autorizados para registrar nombres en el TLD, <u>siempre que dicho acuerdo pueda establecer criterios sin discriminación para la calificación de nombres registrados en el TLD que estén razonablemente relacionados con el funcionamiento apropiado del TLD. Dicho acuerdo</u> puede ser revisado por el Operador de registro ocasionalmente, siempre que todas las revisiones sean aprobadas previamente por ICANN. <u>Esta sección 2.9 no excluirá al Operador de registro de registrar nombres dentro del mismo TLD mediante una solicitud presentada por un registrador acreditado de ICANN. [El Operador de registro no se involucrará ni de otro modo permitirá a ningún registrador, revendedor o cualquier forma de distribuidor o ninguno de sus afiliados (o cualquier persona o entidad que actúe en su nombre) proveer servicios de registro para el TLD.]</u></p> <p><u>(b) El Operador de registro y sus afiliados, directa o indirectamente: (i) no controlarán a ningún registrador acreditado de ICANN ni a sus afiliados, (ii) no controlarán ni adquirirán más del 2% de titularidad legítima de cualquier clase de valores de ningún registrador acreditado de ICANN ni sus afiliados, (iii) no serán controlados por ni estarán bajo el control común de ningún registrador acreditado de ICANN ni sus afiliados, o (iv)</u></p>	<p>(adoptadas en la reunión de ICANN en Nairobi) con respecto a la separación de las funciones y la titularidad del registro y el registrador <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-12mar10-en.htm#5>. Durante la reciente reunión de la Junta directiva en Dublín en mayo de 2010, la Junta directiva revisó los posibles problemas que podrían surgir de una interpretación estricta de las resoluciones de la Junta directiva. Fue la opinión de la Junta directiva que: 1) las limitaciones más estrictas del borrador propuesto sobre titularidad cruzada representan una “posición en rebeldía” y continuaron alentando a la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio (GNSO) a desarrollar una política basada en las partes interesadas sobre estas cuestiones; 2) una interpretación muy estricta de las resoluciones podría generar consecuencias imprevistas; 3) el personal debe redactar el idioma en el acuerdo que coincida con un enfoque aceptable mínimo (2% del idioma) mientras permanece coherente, en general, con las resoluciones; 4) la Junta directiva fomenta las opiniones de la comunidad y el comentario sobre el enfoque correcto de estas cuestiones en ausencia de la política de la GNSO; y 5) la Junta directiva revisará nuevamente esta cuestión si no se logra una política de la GNSO sobre estos temas.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>excepto a lo establecido a continuación en este apartado (b), no venderán o de otro modo transferirán cualquier interés en cualquier valor del Operador de registro ni sus afiliados a ninguno de sus registradores acreditados por ICANN ni sus afiliados. Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado (b) (iv) anterior, el Operador de registro puede vender acciones con derecho a voto a cualquier registrador acreditado por ICANN o sus afiliados, siempre que dicha venta no resulte en que dicho registrador o sus afiliados sean propietarios de más del 2% de las acciones con derecho a voto pendientes del Operador de registro.</u></p> <p><u>A los fines de esta sección 2.9: (i) por “Afiliado” se entiende una persona o entidad que, directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, controla, es controlado por o está bajo el control común de, la persona o entidad especificada, (ii) “control” (incluidos los términos “controlado por” y “bajo el control común de”) significa, directa o indirectamente, el poder de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una persona o entidad, ya sea mediante la titularidad de acciones, como fideicomisario o albacea, al servir como miembro de la Junta directiva o cuerpos directivos equivalentes, por contrato, por arreglo crediticio o de otro modo, y (iii) una persona o entidad que posea la “titularidad legítima” de acciones incluye a cualquier persona que, directa o indirectamente, mediante cualquier contrato, arreglo, entendimiento, relación o de otro modo tiene o comparte (A) poder para votar, lo que incluye el poder para votar o dirigir el voto, de dichas acciones; y/o (B) poder de inversión que incluye el poder de disponer o de dirigir la disposición de dichas acciones.]</u></p>	

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
2.10	<p>Asignación de precios para los servicios de registro. Excepto por lo establecido en la presente sección 2.10, el Operador de registro deberá notificar por anticipado a cada registrador acreditado por ICANN que haya celebrado un acuerdo entre registro y registrador con el Operador de registro de cualquier aumento del precio {(neto<u>incluida la eliminación de cualquier</u> reembolso, bonificación, descuento, exclusividad de productos u otros programas <u>que hayan tenido el efecto de reducir el precio que se cobra a los registradores)</u> dentro de un plan no menor a treinta (30) días calendario respecto a los registros iniciales de nombre de dominio y ciento ochenta (180) días calendario respecto a la renovación de los registros de nombre de dominio y, deberá ofrecer a los registradores la opción de obtener las renovaciones de registro de nombre de dominio al precio actual (esto es, el precio anterior a cualquier aviso de aumento) para períodos de uno a diez años a discreción del registrador, pero no mayores a diez años. Sin perjuicio de lo antes mencionado, respecto a la renovación de registros de nombres de dominio, el Operador de registro necesita brindar sólo un aviso de treinta (30) días calendario de cualquier aumento de precio si el precio resultante es menor o igual al precio que el Operador de registro notificó dentro de los últimos doce (12) meses y no necesita brindar ningún aviso de aumento de precio para la imposición de la tarifa de registro variable establecida en la sección 6.3. {El Operador de registro deberá ofrecer todas las renovaciones de registro de nombres de dominios al mismo precio, a menos que el registrante acepte <u>en su acuerdo de registro con un registrador</u> a un precio mayor en el momento del registro inicial del nombre de dominio posterior a la divulgación clara y evidente de dicho precio de renovación por dicho registrante. Operador de registros] El Operador de registro proveerá un servicio público de consulta según el sistema de nombres de dominio para el TLD a su cargo.</p>	<p>El primer cambio tiene el objetivo de aclarar el paréntesis. Esta cláusula prohíbe que el operador de registro aumente las tarifas efectivamente sin el aviso necesario mediante la eliminación de un programa existente que tuvo el efecto de reducir el monto establecido de la tarifa, incluso si dicho monto del precio en sí mismo no aumenta realmente.</p> <p>El segundo cambio fue para aclarar que el registrante debe aceptar en su acuerdo con un registrador el aumento de los precios de renovación. Esta aclaración fue necesaria porque el operador de registro normalmente no tendría relación contractual con los registrantes. El Operado de registro tendría presumiblemente que implementar este requisito contractual mediante su acuerdo con sus registradores.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
2.11	<p>Auditorías de conformidad contractual y funcional. Periódicamente, ICANN puede (sin exceder una vez <u>dos veces</u> por trimestre <u>año</u> calendario) llevar a cabo auditorías de cumplimiento contractual para evaluar el cumplimiento del Operador de registro de las cláusulas estipuladas en la sección 2 del presente Acuerdo. Dichas auditorías serán adaptadas para alcanzar el propósito de evaluar el cumplimiento e ICANN brindará un aviso previo razonable de cualquier auditoría y dicho aviso especificará en detalle razonable las categorías de los documentos, datos y otra información requerida por ICANN. Como parte de dicha auditoría solicitada por ICANN, el Operador de registro deberá presentar puntualmente todos los documentos receptivos, datos y cualquier otra información necesaria para demostrar el cumplimiento del presente Acuerdo por parte del Operador de registro. Tras una notificación anticipada de cinco <u>tres</u> (<u>3</u>) días <u>hábiles</u> calendario como mínimo (a menos que se acuerde de otro modo con el Operador de registro), ICANN puede, como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, realizar visitas in situ durante el horario laboral para evaluar el cumplimiento de las cláusulas de la sección 2 del presente Acuerdo por parte del Operador de registro. Dicha auditoría estará a cargo de ICANN, a menos que esté relacionada con una discrepancia en las tarifas pagadas por el Operador de registro superiores al 5% en detrimento de ICANN. En tal caso, el Operador de registros reembolsará a ICANN todos los costos y gastos razonables asociados con la auditoría; este reembolso se abonará junto con la siguiente cuota del nivel de registro debida con fecha posterior a la fecha de transmisión de la declaración de costos de la auditoría. <u>Sin perjuicio de lo antes descrito, si el Operador de registro no cumple con las cláusulas estipuladas en la sección 2 del presente Acuerdo en dos auditorías</u></p>	<p>La auditoría de las cláusulas se revisó en respuesta a los comentarios de la comunidad acerca de que una auditoría por trimestre calendario podría poner una carga indebida sobre los operadores de registro. El período de notificación se aclaró para garantizar que no podrían funcionar los fines de semana y días festivos. Conforme al cambio final, si el operador de registro no cumple con las cláusulas durante una auditoría regular, ICANN puede aumentar la frecuencia de sus auditorías para garantizar el cumplimiento.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>consecutivas realizadas según la presente sección 2.11, ICANN puede incrementar el número de dichas auditorías a una por trimestre calendario.</u></p>	
2.13	<p><u>Transición de emergencia. El Operador de registro acepta que en caso de que cualquier función de registro establecida en la sección 5 de la Especificación n.º 6 no se cumpla durante un período mayor al del umbral de emergencia para dicha función establecida en la sección 5 de la Especificación n.º 6, ICANN puede designar un operador de registro interino del registro de TLD (un “Operador de emergencia”) de acuerdo con el proceso de transición del registro de ICANN (disponible en _____) (ya que éste puede ser enmendado en ocasiones, el “Proceso de Transición del Registro”) hasta el momento en que el Operador de registro haya demostrado, a la satisfacción razonable de ICANN, que puede reasumir el funcionamiento del registro para TLD sin la recurrencia de dicho incumplimiento. Después de dicha demostración, el Operador de registro puede volver a la operación del registro para el TLD según los procedimientos establecidos en el Proceso de Transición del Registro, siempre y cuando el Operador de registro pague todos los costos incurridos (i) por ICANN como resultado de la designación de un operador de emergencia y (ii) por el operador de emergencia en conexión con la operación del registro para el TLD. En el caso de que ICANN designe un operador de emergencia según la presente sección 2.13 y el Proceso de Transición del Registro, el Operador de registro proveerá a ICANN o a cualquier operador de emergencia de todos los datos (incluidos los datos custodiados según la sección 2.3) respecto a las operaciones del registro para el TLD necesarias para mantener las operaciones y las funciones de registro que pueden ser solicitadas razonablemente</u></p>	<p>Esta disposición se agregó al acuerdo del registro para brindar un mecanismo por el cual ICANN pueda salvaguardar a los registrantes y la seguridad y estabilidad de los DNS en caso de que un operador de registro experimente fallas técnicas prolongadas y graves. El Proceso de Transición del Registro bajo el desarrollo de ICANN proveerá mayor claridad acerca del proceso de transición de los TLD, incluidas las situaciones de emergencia.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>por ICANN o por dicho operador de emergencia. El Operador de registro acepta que ICANN puede realizar cualquier cambio que considere necesario para la base de datos de IANA de los registro de DNS y WHOIS respecto al TLD, en caso de que un operador de emergencia sea designado según la presente sección 2.13. Además, en caso de dicho incumplimiento, ICANN mantendrá y puede exigir sus derechos bajo el instrumento de operaciones continuas y el instrumento alternativo, según corresponda.</u></p>	
3.5	<p><u>Base de datos raíz acreditada. En caso de que ICANN sea autorizado para establecer una política respecto a un sistema de servidor raíz acreditado, ICANN deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para (a) garantizar que la raíz acreditada apunte a servidores de nombres de dominio de primer nivel designados por el Operador de registro para el TLD, (b) mantener una base de datos estable, segura y públicamente acreditada disponible con información relevante acerca del TLD, de acuerdo con las políticas y los procedimientos disponibles públicamente de ICANN, y (c) coordinar el sistema de servidor raíz acreditado para que sea operado y mantenido de manera estable y segura.</u></p>	<p>Esta cláusula de ICANN fue agregada en respuesta al comentario de la comunidad de que ICANN debe continuar (como está estipulado en algunos acuerdos actuales) comprometida contractualmente a la hora de cumplir con su papel respecto a la raíz acreditada. Tenga en cuenta que la primera parte de la cláusula se cambió de lugar desde la sección 3.3 de la versión 3 del acuerdo de registro.</p>
4.3(b)	<p>ICANN puede, tras la notificación al Operador de registro, rescindir el presente Acuerdo, si el Operador de registro no completa todas las pruebas y procedimientos necesarios <u>(consignados por ICANN por escrito al Operador de registro antes de la fecha del presente)</u> para la delegación del TLD en la zona raíz en el plazo de 12 meses desde la Fecha de vigencia. El Operador de registro podrá solicitar una ampliación de hasta 12 meses adicionales para la delegación si se demuestra, a la satisfacción razonable de ICANN, que está trabajando con diligencia y de buena fe para completar</p>	<p>Esta revisión se hizo en respuesta a comentarios de la comunidad a fin de aclarar que ICANN deberá describir la prueba y los procedimientos que el operador de registro debe completar antes de su delegación, a fin de que el operador de registro esté al tanto de dichos requisitos.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	satisfactoriamente los procedimientos necesarios para la delegación del TLD. ICANN retendrá íntegramente todas las tarifas abonadas por el Operador de registros a ICANN antes de la fecha de rescisión.	
4.3(c)	<p>ICANN puede, tras la notificación al Operador de registro, rescindir el presente acuerdoAcuerdo si <u>(i) el Operador de registro no logra resolver un incumplimiento material de las obligaciones del Operador de registro establecido en la sección 2.12 del presente Acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario de la entrega de la notificación de dicho incumplimiento por parte de ICANN, o bien si el instrumento de operaciones continuas no está en vigencia durante más de sesenta (60) días calendario consecutivos al momento posterior a la fecha de vigencia;</u> <u>(ii) un árbitro o tribunal finalmente ha determinado que el Operador de registro no ha cumplido materialmente dicha cláusula, y</u> <u>(iii) el Operador de registro no resuelve dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días calendario o en otro período que el árbitro o tribunal pudiera haber determinado.</u></p>	<p>Esta disposición se revisó para solicitar los requisitos de procedimiento adicionales relacionados con una rescisión del acuerdo con el registro, en caso de no cumplir con el instrumento de operaciones continuas. Esta rescisión ahora requiere de un fallo adverso de un árbitro y un período de subsanación posterior a dicho fallo adverso.</p>
4.3(d)	<p><u>ICANN puede, tras la notificación al Operador de registro, rescindir el presente Acuerdo si (i) el Operador de registro realiza una designación para el beneficio de acreedores o un acto similar, (ii) se inician procedimientos de embargo, retención u otros similares en contra del Operador de registro, (iii) se nombra un fideicomisario, un síndico, liquidador o equivalente sobre el Operador de registro o sobre alguna de sus titularidades, (iv) se ejecuta algún cargo sobre cualquier titularidad del Operador de registro, (v) se inician procedimientos en contra del Operador de registro o por él en una quiebra, insolvencia, reorganización u otras leyes relacionadas con el desagravio a deudores, o (vi) el Operador de registro liquida, disuelve o de otro modo discontinúa sus operaciones o la operación del TLD.</u></p>	<p>Esta cláusula concuerda con las disposiciones de rescisión en los acuerdos de registros existentes y con los contratos comerciales de manera general. A fin de proteger a los registrantes en el TLD y de garantizar la estabilidad y la seguridad de los DNS, esta cláusula puede permitir a ICANN rescindir el acuerdo si el operador de registro inicia acciones relacionadas con la quiebra.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
4.3(e)	<p><u>ICANN puede, tras la notificación de treinta (30) días calendario al Operador de registro, rescindir el presente Acuerdo conforme a la sección 2 de la Especificación n.º 7.</u></p>	<p>Este derecho a rescisión se agregó a fin de que el acuerdo de registro sea coherente con la Política de resolución de disputas posteriores a la delegación (PDDRP) y el Procedimiento de resolución de disputas relacionadas con restricciones de registro (RRDRP), el cual le permite a ICANN rescindir el acuerdo en algunas circunstancias si el Operador de registro infringe los derechos de terceros mediante un panel formado según uno de los procedimientos.</p>
4.4(b)	<p>(b) el Operador de registro puede rescindir el presente Acuerdo tras la notificación a ICANN si, (i) dentro del plazo provisto de notificación contemplado en la sección 7.2(d), el Operador de registro le provee a ICANN un aviso de su objeción a una enmienda material propuesta al presente Acuerdo conforme al Artículo 7, en cuyo aviso especifique los detalles de dicha objeción, y (ii) dicha enmienda posteriormente sea efectiva en la forma objetada por el Operador de registro; siempre y cuando, sin embargo, el Operador de registro pueda solo rescindir el presente Acuerdo según la sección 4.4 (b) si el aviso requerido de rescisión se envió a ICANN dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha efectiva de dicha enmienda; provisto, además, que la rescisión del presente Acuerdo se lleve a cabo conforme a lo previsto en esta sección 4.4 (b) sea efectiva en la fecha posterior a los ciento veinte (120) días calendario desde la fecha en que el Operador de registro envió el aviso de rescisión a ICANN.</p>	<p>Este derecho a rescisión del Operador de registro fue eliminado en conexión con la eliminación del proceso de enmienda propuesto ubicado en el Artículo VII de la versión 3 del acuerdo de registro.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
4.5	<p>Transferencia del registro tras la rescisión del Acuerdo. Tras el vencimiento de los términos y conforme a la sección 4.1 o la sección 4.2 o bien toda rescisión del presente Acuerdo <u>conforme a la sección 4.3 o la sección 4.4</u>, el Operador de registro aceptará proveer a ICANN o a cualquier operador sucesor<u>del registro con jurisdicción</u> que sea designado por ICANN para el TLD con todos los datos (incluido que los datos custodiados sean realizados conforme a lo previsto en la sección 2.3) respecto a las operaciones del registro para el TLD necesarias para mantener las operaciones y funciones del registro que puedan ser razonablemente solicitadas por ICANN o por dicho operador sucesor<u>del registro con jurisdicción</u>. Posterior a la consulta con el Operador de registro, ICANN determinará si la operación de transición del TLD se llevará a cabo o no a un operador de registro<u>sucesor</u> con jurisdicción a su entera discreción y conforme al Plan de continuidad de registros de gTLD de ICANN, con fecha del 25 de abril de 2009, el mismo que puede ser enmendado cada cierto tiempo<u>por el proceso de transición. El Operador de registro acepta que ICANN puede llevar a cabo cualquier cambio que considere necesario a la base de datos de IANA para los registros de DNS y WHOIS respecto al TLD en caso de una transición del TLD según la presente sección 4.5.</u> Además, ICANN o su designado podrán retener y exigir sus derechos bajo el instrumento de operaciones continuas y el instrumento alternativo, según corresponda, independientemente del motivo de la rescisión o el vencimiento del presente Acuerdo.</p>	<p>El primer cambio se llevó a cabo en respuesta a comentarios de la comunidad.</p> <p>La segunda revisión se insertó para aclarar que el Operador de registro autoriza a ICANN a que realice los cambios necesarios a la base de datos de IANA y los registros de DNS y WHOIS a fin de llevar a cabo la transición del TLD de manera adecuada en caso de vencimiento o rescisión del acuerdo y la posterior delegación nueva.</p> <p>Consulte la Tabla 2 a continuación para obtener el texto alternativo que se usará en los acuerdos de registro con las organizaciones intergubernamentales y las entidades del gobierno.</p>
5.2	<p>Arbitraje. Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje obligatorio que tendrá lugar según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje</p>	<p>La primera revisión se realizó para permitir que las partes elijan utilizar más de un árbitro si ambas partes aceptan. Las revisiones restantes se realizaron para reducir los costos de las partes en</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>de la Cámara de Comercio Internacional (“ICC”). El arbitraje se llevará a cabo en inglés ante un único árbitro <u>(a menos que las partes acepten por escrito un número mayor de árbitros)</u> y se realizará en el Condado de Los Ángeles, California, en los Estados Unidos. <u>A fin de acelerar el arbitraje y limitar su costo, el árbitro establecerá límites de páginas para las presentaciones de las partes en relación con el arbitraje y, en caso de que el árbitro determine la necesidad de una audiencia, dicha audiencia estará limitada a un día.</u> La parte que resulte favorecida en el proceso de arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios razonables de los abogados, aspecto que el(los) árbitro(s) deberán incluir en su(s) sentencia(s). En cualquier proceso, ICANN puede solicitar al(los) árbitro(s) designado(s) que otorgue punitivos, daños ejemplares o sanciones operacionales (incluido sin limitaciones una orden de restricción temporal de los derechos del Operador de registro para vender nuevos registros) en caso de que el(los) árbitro(s) determinen que el Operador de registro ha incumplido repetidamente y con intención de forma fundamental y material sus obligaciones establecidas en el Artículo 2, Artículo 6 y sección 5.4 del presente Acuerdo. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.</p>	<p>el arbitraje al permitir una imposición razonable de límite de páginas para presentar en el arbitraje y limitar cualquier audiencia de arbitraje a un sólo día.</p> <p>Consulte la Tabla 2 a continuación para obtener el texto alternativo que se usará en los acuerdos de registro con las organizaciones intergubernamentales y las entidades del gobierno.</p>
5.3	<p>Limitación de la responsabilidad. La responsabilidad monetaria total de ICANN por el incumplimiento del presente Acuerdo no excederá el importe de las tarifas de registro que el Operador respectivo abona a ICANN dentro del período de doce meses previos al</p>	<p>La oración final se agregó en respuesta a comentarios de la comunidad. Esta cláusula aparece en un número de acuerdos de registro existentes y tiene el efecto de renunciar a ciertas</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>presente Acuerdo (excluida la tarifa de registro variable establecida en la sección 6.4, si corresponde). La responsabilidad monetaria total ante ICANN del Operador de registro por el incumplimiento <u>infracciones</u> del presente Acuerdo se limitará al importe de las tarifas pagadas a ICANN dentro del período de doce meses previos al presente Acuerdo (excluida la tarifa de registro variable establecida en la sección 6.4, si corresponde), así como los daños punitivos y ejemplares, si los hubiera, de acuerdo con la sección 5.2. Bajo ninguna circunstancia, ninguna de las partes será responsable por daños especiales, punitivos, ejemplares o resultantes que surjan del presente Acuerdo o se relacionen con él, o con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Acuerdo, excepto según lo dispuesto en la sección 5.2.</p> <p><u>Excepto que se disponga expresamente lo contrario en este acuerdo, ninguna parte ofrece ninguna garantía, expresa o implícita, con respecto a los servicios que presta, o que prestan sus empleados o agentes, o con respecto al resultado de su trabajo, incluso pero sin limitarse a cualquier garantía implícita de comercialización, uso debido o adecuación para un fin determinado.</u></p>	<p>garantías que, bajo ciertas circunstancias, pueden ser implicadas por ley.</p>
6.4	<p>Ajustes a las tarifas. Sin perjuicio de ninguna de las limitaciones de tarifas establecidas en el presente Artículo 6, comenzando con el vencimiento del primer año del presente Acuerdo y después del vencimiento de cada año a partir de allí durante el término, las entonces tarifas actuales establecidas en la sección 6.1 y la sección 6.3 se pueden aumentar <u>ajustar</u>, a la entera discreción de ICANN, por un porcentaje igual al aumento de porcentaje <u>cambio</u>, si lo hay, en (i) el índice de precios al consumidor de todos los consumidores urbanos en los Estados Unidos. El promedio de la ciudad (1982-1984</p>	<p>Este cambio se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad y permite que la Junta directiva de ICANN ajuste las tarifas según los movimientos del índice de precios al consumidor.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>= 100) publicado por la Oficina de Estadística Laboral del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, o de cualquier índice sucesor (el “CPI”) durante el mes que es un (1) mes previo al inicio del año correspondiente, más (ii) el CPI publicado para el mes que es un (1) mes previo al inicio del año inmediatamente anterior. En el caso de dicho aumento, ICANN proveerá una notificación al Operador de registro especificando el monto de dicho aumento <u>ajuste</u>. Todo aumento de tarifa <u>ajuste</u> según la presente sección 6.4 será efectiva el primer día del año en el que se realiza el cálculo previo.</p>	
Artículo VII	<p>El proceso de enmienda establecida en el Artículo VII de la versión 3 del acuerdo de registro ha sido eliminado en su totalidad.</p>	<p>El proceso de enmienda nuevo se establece en la nueva sección 7.6. Consulte el resumen de comentarios separado y el memorando explicativo del análisis acerca del nuevo mecanismo de enmienda para el modelo de acuerdo de registro de gTLD.</p>
7.1	<p>El Operador de registro deberá indemnizar a ICANN, sus directores, funcionarios, empleados y agentes (colectivamente, los “Indemnizados”) y protegerlos de todo reclamo, daño, responsabilidad, costo y gasto de terceros, incluidos los honorarios y gastos legales <u>razonables</u> que surjan o estén relacionados con los <u>derechos de titularidad intelectual de TLD, la delegación de TLD al Operador de registro</u>, uso que hace el Operador de registro de TLD o de la prestación de los servicios de registro respectivos, siempre que el Operador no esté obligado a indemnizar o defender a cualquier indemnizado hasta el punto en que el reclamo, el daño, la responsabilidad, el costo o el gasto haya surgido de un incumplimiento por parte de ICANN de cualquier obligación</p>	<p>Esta revisión se llevó a cabo para aclarar que ICANN será indemnizado de cualquier reclamación presentada en su contra respecto a los derechos de propiedad intelectual asociados con el TLD y respecto a las reclamaciones contra ICANN en relación con la delegación del TLD. El Operador de registro puede hacerse cargo adecuadamente del riesgo de este tipo de reclamaciones y tendrá el beneficio económico del uso de TLD.</p> <p>Consulte la Tabla 2 a continuación para obtener el</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>establecida en el presente Acuerdo. Esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes. Esta sección no considerará que el Operador de registro deba reintegrar o, de otro modo, indemnizar a ICANN por los costos relacionados con la negociación o la celebración de este Acuerdo, o por la supervisión o administración de las obligaciones respectivas de las partes en virtud del presente. Asimismo, esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes, los que estarán regidos por el Artículo 5 o, de otro modo, otorgados por un tribunal o árbitro.</p>	<p>texto alternativo que se usará en los acuerdos de registro con las organizaciones intergubernamentales y las entidades del gobierno.</p>
7.5	<p>Control de cambios, cesión y subcontratación. Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, la cual no podrá aplazar su aprobación sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, ICANN puede ceder el presente Acuerdo junto con una reorganización o reincorporación de ICANN, a otra corporación sin fines de lucro o entidad similar constituida para los mismos, o sustancialmente los mismos, propósitos. <u>A los fines de la presente sección 7.5, se considerará una asignación un cambio directo o indirecto de titularidad o control del Operador de registro o cualquier acuerdo de subcontratación material respecto a la operación del registro para el TLD. Se considerará que ICANN demora razonablemente su consentimiento ante cualquier cambio directo o indirecto de titularidad, control o de acuerdo de subcontratación en caso de que ICANN determine razonablemente que la persona o entidad que adquiere la titularidad, control del Operador de registro o celebra dicho acuerdo de subcontratación (o la entidad principal final de dicha adquisición o entidad que subcontrata) no cumple con las</u></p>	<p>Este cambio se incluyó en respuesta a comentarios de la comunidad. A fin de proteger a los registrantes y mantener la seguridad y la estabilidad de DNS, esta disposición se insertó para brindar a ICANN el derecho de consentir cualquier transacción en la que un tercero no relacionado que no haya sido analizado como resultado del proceso de solicitud ganara control del registro.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>calificaciones o los criterios del Operador de registro adoptada por ICANN entonces en vigencia. Además, sin limitación a lo antedicho,</u> el Operador de registro debe notificar a ICANN antes de los treinta (30) días calendario de cualquier acuerdo de subcontratación material. Todo acuerdo de subcontratación parcial de las operaciones del TLD debe dictarse en conformidad con todos los pactos, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador del Registros según el presente Acuerdo. <u>Sin limitación a lo antedicho,</u> el Operador de registro deberá <u>notificar</u> además a ICANN antes de los diez <u>treinta (30)</u> días calendario antes de la consumación de cualquier transacción anticipada que resulte en un cambio directo o indirecto de la titularidad o control del Operador de registro. Dicho cambio de titularidad o de notificación de control deberá incluir una declaración que afirme que la última entidad principal de la parte que adquiere dicha titularidad o control cumple con la especificación adoptada por ICANN o la política de los criterios del operador de registro entonces en vigencia y afirma que el Operador de registro cumple con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo. Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de dicha notificación, ICANN puede solicitar información adicional del Operador de registro para cumplir con el presente Acuerdo, en cuyo caso el Operador de registro debe suministrar la información solicitada dentro de un plazo de quince (15) días calendario.</p>	
7.6	<p>Consulte el resumen de comentarios separado y el memorando explicativo del análisis acerca del nuevo mecanismo de enmienda para el modelo de acuerdo de registro de gTLD.</p>	<p>El proceso de enmienda propuesto revisado incluido en este borrador se basa en la consulta con registros y otras terceras partes interesadas. Este proceso de enmienda “híbrido” propuesto permite enmiendas futuras a los acuerdos del registro cuando estén apoyadas tanto por ICANN</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
		<p>como por los registros afectados (por simple mayoría y representando dos tercios de las tarifas pagadas a ICANN). Habrá un proceso de excepción disponible. El proceso propuesto tiene como objetivo permitir la protección de los registrantes al mismo tiempo que se respetan los modelos comerciales únicos y se asegura el cumplimiento de las leyes locales. Para obtener detalles adicionales, consulte el resumen separado y análisis de los comentarios acerca del proceso de enmienda para el modelo de acuerdo de registro de gTLD.</p>
7.11	<p><u>Derechos de titularidad. Nada de lo expuesto en el presente Acuerdo será interpretado como que establece u otorga al Operador de registro algún derecho de titularidad o intereses en el TLD o las letras, palabras, símbolos u otros caracteres que conforman la cadena de TLD.</u></p>	<p>Esta disposición se incluyó a fin de aclarar que el acuerdo de registro por sí mismo no otorga derechos de titularidad al Operador de registro a la cadena de TLD.</p>

Tabla 2: Cláusulas alternativas disponibles para las organizaciones intergubernamentales y entidades de gobierno

Sección	Texto alternativo	Comentarios y fundamentos
4.3(f)	<p>ICANN puede rescindir el presente Acuerdo conforme a la sección 7.12.</p>	<p>Consulte el texto alternativo para la Sección 7.12 a continuación.</p>

4.5	<p>Transferencia del registro tras la rescisión del Acuerdo. Tras el vencimiento del Término según la sección 4.1 ó 4.2 o por la rescisión del presente Acuerdo conforme a la sección 4.3 o sección 4.4, respecto a la designación de un Operador de registro sucesor para TLD de ICANN, el Operador de registro e ICANN aceptan consultarse mutuamente y trabajar en colaboración para facilitar e implementar la transición del TLD según lo estipula la sección 4.5. Después de la consulta con el Operador de registro, ICANN determinará si la operación de transición del TLD a un Operador de registro sucesor será a su entera discreción y conforme al Proceso de Transición del Registro o no. En el caso de que ICANN determine la operación de transición del TLD a un Operador de registro sucesor, después de obtener el consentimiento del Operador de registro (que no podrá ser negado, condicionado o demorado sin razón), el Operador de registro proveerá a ICANN o a dicho Operador de registro sucesor de TLD todos los datos respecto a las operaciones de TLD necesarias para mantener las operaciones y las funciones de registro que pudieran ser solicitadas razonablemente por ICANN o a dicho Operador de registro sucesor además de los datos custodiados según la sección 2.3 del presente. En caso de que el Operador de registro no otorgue el consentimiento de proveer dichos datos, cualquier dato relacionado con el TLD será devuelto al Operador de registro, a menos que se acuerde de otro modo por las partes. El Operador de registro acepta que ICANN puede llevar a cabo cualquier cambio que considere necesario a la base de datos de IANA para los registros de DNS y WHOIS respecto al TLD en caso de una transición del TLD según la presente sección 4.5.</p>	<p>Esta cláusula difiere del acuerdo de registro base en el que se permite al Operador de registro negar el consentimiento para transferir datos. Este cambio es para incluir las organizaciones intergubernamentales y las entidades de gobierno que operan de manera única el TLD y desean proteger los datos de registro de la delegación a una entidad inapropiada.</p>
5.2	<p>Arbitraje. Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje obligatorio que tendrá lugar según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje</p>	<p>Esta cláusula difiere del acuerdo de registro base en el que se permite el lugar en Ginebra (en lugar de Los Ángeles).</p>

	<p>de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"). El arbitraje se llevará a cabo en inglés ante un único árbitro (a menos que las partes acepten por escrito un número mayor de árbitros) y se realizará en Ginebra, Suiza, a menos que el Operador de registro e ICANN acepten otro lugar. A fin de acelerar el arbitraje y limitar su costo, el árbitro establecerá límite de páginas para las presentaciones de las partes en relación con el arbitraje y, en caso de que el árbitro determine la necesidad de una audiencia, dicha audiencia estará limitada a un día. La parte que resulte favorecida en el proceso de arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios razonables de los abogados, aspecto que el(los) árbitro(s) deberán incluir en su(s) sentencia(s). En cualquier proceso, ICANN puede solicitar al(los) árbitro(s) designado(s) que otorgue punitivos, daños ejemplares o sanciones operacionales (incluido sin limitaciones, una orden de restricción temporal de los derechos del Operador de registro para vender nuevos registros) en caso de que el(los) árbitro(s) determinen que el Operador de registro ha incumplido repetidamente y con intención de forma fundamental y material sus obligaciones establecidas en el Artículo 2, Artículo 6 y sección 5.4 del presente Acuerdo. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en Ginebra, Suiza, a menos que el Operador de registro e ICANN acepten otro lugar. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.</p>	
7.1	<p>El Operador de registro pondrá todo su esfuerzo en cooperar con ICANN a fin de garantizar que ICANN no incurra en gastos asociados con reclamaciones, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluidos los honorarios y gastos legales razonables que surjan o estén relacionados con los derechos de titularidad intelectual de</p>	<p>Debido a que ciertas organizaciones intergubernamentales o entidades de gobierno generalmente tienen privilegios e inmunidades especiales, es posible que ICANN no pueda elevar reclamaciones de indemnización directa contra ellas.</p>

	<p>TLD, la delegación de TLD al Operador de registro, uso que hace el Operador de registro de TLD o de la prestación de los servicios de registro respectivos, siempre que el Operador no esté obligado a cooperar hasta el punto en que la reclamación, daño, responsabilidad, costo o gasto haya surgido de un incumplimiento por parte de ICANN de cualquier obligación establecida en el presente Acuerdo o cualquier conducta dolosa por parte de ICANN. Esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes. Para evitar dudas, se considerará que ninguna disposición de la sección 8.1 exige al Operador de registro que reintegre o, de otro modo, indemnice a ICANN por los costos relacionados con la negociación o la celebración de este Acuerdo, o con la supervisión o administración de las obligaciones respectivas de las partes en virtud del presente. Asimismo, esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes, los que estarán regidos por el Artículo 5 o, de otro modo, otorgados por un tribunal o árbitro.</p>	<p>Sin embargo, dichas entidades deberán cooperar con ICANN en caso de una reclamación a fin de garantizar que ICANN no incurra en costos o daños relacionados con dicha reclamación.</p> <p>Tenga en cuenta que las secciones 7.1 (b) y (c) en el acuerdo de registro base no será aplicable para organizaciones intergubernamentales y entidades de gobierno. Estas cláusulas relacionadas con la obligación a indemnización que no se imponen conforme al idioma alternativo para la sección 7.1.</p>
7.12	<p>Disposiciones especiales para las organizaciones intergubernamentales o entidades de gobierno.</p> <p>(a) ICANN reconoce que el Operador de registro es una entidad sujeta a las leyes públicas internacionales, incluidos los tratados internacionales aplicables al Operador de registro (como leyes y tratados públicos internacionales, colectivamente en lo sucesivo en este documento “Leyes aplicables”). Nada en el presente Acuerdo y sus especificaciones relacionadas será interpretado de manera que exija que el Operador de registro infrinja las leyes aplicables o evite su cumplimiento. Las partes aceptan que el cumplimiento de las leyes aplicables por parte del</p>	<p>Esta cláusula está modelada en una similar en el acuerdo de registro .POST y tiene como objetivo crear un mecanismo para la resolución de conflictos entre las leyes públicas y tratados internacionales que vinculan ciertas organizaciones intergubernamentales y entidades de gobierno y las políticas de consenso, políticas temporales y otras obligaciones impuestas por el acuerdo de registro. Este mecanismo permitirá a las organizaciones intergubernamentales y entidades de gobierno estar exentas de ciertas políticas de ICANN en caso de que se demuestre un conflicto. Sin embargo, en caso de</p>

<p>Operador de registro no constituirá un incumplimiento del presente Acuerdo.</p> <p>(b) En caso de que el Operador de registro determine razonablemente que cualquier provisión del presente Acuerdo y sus especificaciones relacionadas o cualquier decisión o política de ICANN referida en el presente Acuerdo, incluido y sin limitaciones a las Políticas Temporales y las Políticas de Consenso (dichas disposiciones, especificaciones y políticas, colectivamente, en lo sucesivo en este documento “Requisitos de ICANN”), pueden entrar en conflicto o infringir la ley aplicable (en lo sucesivo en este documento, un “Conflicto potencial”), el Operador de registro notificará detalladamente (un “Aviso”) de dicha posibilidad de conflicto a ICANN a la brevedad posible y en caso de que un conflicto potencial con una Política de consenso, antes de la finalización de cualquier período de comentario público en dicha Política de consenso propuesta. En caso de que el Operador de registro determine que existe conflicto potencial entre una ley aplicable y cualquier requisito de ICANN, el Operador de registro notificará por medio de un aviso detallado de dicho conflicto potencial antes del al finalización de cualquier período de comentario público como se propone en dicha Política de consenso.</p> <p>(c) A la brevedad posible después de dicha revisión, las partes intentarán resolver el conflicto potencial mediante el compromiso de cooperación según los procedimientos establecidos en la sección 5.1. Además, el Operador de registro usará su mejor esfuerzo para eliminar o minimizar cualquier impacto que surja de dicho conflicto potencial entre las leyes aplicables y cualquier requisito de ICANN. Si, al seguir dicho compromiso de cooperación el Operador de registro determina que el conflicto potencial</p>	<p>que el Operador de registro no cumpla con la política de ICANN, esta retendrá la autoridad final para tomar medidas técnicas necesarias para la preservación de la seguridad y la estabilidad de los servicios de registro, Internet y el DNS, y el Operador de registro será responsable de los costos de dichas medidas. ICANN pueden también rescindir el acuerdo de registro en caso de que el árbitro falle a su favor.</p>
---	---

constituye un conflicto real entre cualquier requisito de CANN, por un lado, y las leyes aplicables, por otro lado, entonces ICANN renunciará al cumplimiento de dicho requisito de ICANN (siempre que las partes negocien de Buena fe en manera continua en lo sucesivo para mitigar o eliminar los efectos de dicho incumplimiento de parte de ICANN), a menos que ICANN determine razonable y objetivamente que el incumplimiento del Operador de registro de dicho requisito de ICANN constituye una amenaza a la seguridad y la estabilidad de los servicios de registro, Internet o el DNS (en lo sucesivo en el presente, una “Determinación de ICANN”). Tras la recepción de la notificación del Operador de registro de dicha determinación de ICANN, el Operador de registro tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para resolver dicho conflicto con una ley aplicable. Si el conflicto con una ley aplicable no se resuelve a la entera satisfacción de ICANN durante dicho plazo, el Operador del registro tendrá la opción de presentar, dentro del plazo de diez (10) días calendario a partir de allí, la cuestión al arbitraje vinculante se define en el apartado (d) a continuación. Si durante dicho plazo, el patrocinador no somete la cuestión a arbitraje según el apartado (d) a continuación, ICANN puede, tras la notificación al Operador de registro, rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato.

(d) Si el Operador de registro no acepta una determinación de ICANN, puede someter la cuestión a arbitraje vinculante según las disposiciones de la sección 5.2, excepto que el único problema presentado al árbitro para la determinación será si ICANN alcanzó o no razonable y objetivamente la determinación de ICANN. A los fines de dicho arbitraje, ICANN presentará evidencia al árbitro que fundamente la determinación de ICANN. Si el árbitro determina que ICANN no alcanzó razonable ni objetivamente la determinación de ICANN, entonces ICANN renunciará al cumplimiento del Operador de

registro con el requisito de ICANN sujeto. Si los árbitros o un evaluador previo al arbitraje, según corresponda, determinan que ICANN alcanzó razonable y objetivamente la determinación de ICANN, entonces, tras la notificación al Operador de registro, ICANN puede rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato.

(e) El Operador de registro por el presente representa y garantiza que, según su leal saber y entender en la fecha de celebración del presente Acuerdo, no existen requisitos de ICANN que puedan estar en conflicto o que infrinjan ninguna ley aplicable.

(f) Sin perjuicio de ninguna otra cláusula de esta sección 7.12, tras una determinación de ICANN previa al fallo de un árbitro según lo estipulado en la sección 7.12 (d) anterior, ICANN puede, sujeto a las consultas previas con el Operador de registro, tomar dichas medidas técnicas razonables según lo considere necesario para garantizar la seguridad y la estabilidad de los servicios de registros, Internet y el DNS. ICANN tomarán estas medidas técnicas razonables de manera provisional, hasta la fecha anterior a la finalización del procedimiento de arbitraje referido en la sección 7.12 (d) anterior o la fecha de resolución completa del conflicto con una ley aplicable. En caso de que el Operador de registro no acepte dichas medidas técnicas tomadas por ICANN, el Operador de registro puede presentar la cuestión a arbitraje según las disposiciones de la sección 5.2 anterior, durante cuyo proceso ICANN puede continuar con dichas medidas técnicas. En caso de que ICANN tome dichas medidas, el Operador de registro pagará todos los costos incurridos por ICANN como resultado de dichas medidas. Además, en caso de que ICANN tome dichas medidas, ICANN mantendrá y puede exigir sus derechos bajo el instrumento de operaciones continuas y el instrumento alternativo, según corresponda.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.